

SÍRVASE CITAR

CIRCULAR N° 10698

Montevideo, 5 de diciembre de 2019.

2019-18-1-021128

La Corte Electoral, en acuerdo de 4 de diciembre del corriente, adoptó la resolución que a continuación se transcribe:

“VISTO: El régimen de contralor de la obligatoriedad del voto.

RESULTANDO: I) Que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, corresponde efectuar el contralor de la obligación del voto a partir de los ciento veinte días siguientes de realizado cada acto eleccionario.

II) La sucesión de actos electorales dispuesta en la Constitución de la República, en cumplimiento de la cual se llevaron a cabo el 27 de octubre y el 24 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 18° de la Ley N° 16.017 de 20 de enero de 1989, en la redacción dada por el artículo 111° de la Ley N° 16.134 de 24 de setiembre de 1990, faculta a la Corte Electoral a suspender la aplicación de las exigencias del contralor del voto, así como a modificar el término de la misma.

II) Que resulta conveniente unificar con relación a los actos electorales referidos en el Resultando II), el lapso durante el cual se debe efectuar el antedicho contralor.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente.

LA CORTE ELECTORAL RESUELVE: que el contralor de la obligación del voto en las elecciones nacionales del 27 de octubre de 2019 y en la segunda elección celebrada el 24 de noviembre de 2019, se deberá efectuar a partir del 23 de marzo de 2020 y durante los ciento veinte días siguientes, en los casos, formas y condiciones regulados por los artículos 9º, 10º y 11º de la Ley N° 16.017, de 20 de enero de 1989, y demás disposiciones legales concordantes y complementarias”.

Saludamos muy atentamente



DRA. VIRGINIA CÁCERES
Secretaria Letrada



DR. JOSÉ AROCENA
Presidente